



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 10 horas con 41 minutos del día 21 de Julio de dos mil once, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-177-2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a Cecilia Moñoz quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Doc.:

**Resolución CNEE-177-2011**

Exp. GTA-115-11

21/7/11

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-177-2011 Guatemala, 18 de julio de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de trescientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco quetzales con noventa y siete centavos (Q.339,535.97) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de un mil ciento cuarenta y tres diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1143 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once; **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto mil cuatrocientas setenta diezmilésimas (1.1470); **b.2)** Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto dos mil setecientos setenta y tres diezmilésimas (1.2773); **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF<sub>BT</sub>) será igual a uno punto dos mil doscientas treinta y siete diezmilésimas (1.2237); y **b.4)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto tres mil treinta y dos diezmilésimas (1.3032), para el período comprendido del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

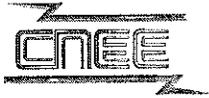
### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento

  
  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de un mil ciento cuarenta y tres diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1143 Q/kWh).**
- I.II Para el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	<b>FACDBT</b>	<b>1.1470</b>
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	<b>FACDMT</b>	<b>1.2773</b>
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	<b>FACFBT</b>	<b>1.2237</b>
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	<b>FACACYR<sub>m</sub></b>	<b>1.3032</b>

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor ( Q/usuario-mes)	8.9348
Cargo unitario por Energía ( Q/kWh)	0.7959

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTSS-m (Quetzales)	97.93
--------------------------	-------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0534%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto;



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

